



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos - Incidente de Desacato No.1
Radicado	88001-3333-001-2018-00182-00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Barrio los Corales
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Veolia Aguas del Archipiélago S.A.
Auto Interlocutorio No.	0179-22

Procede el Despacho a resolver el incidente de Desacato planteado por el presunto incumplimiento a la sentencia dictada por este juzgador dentro del proceso de la referencia calendada el 15 de noviembre 2019.

Del Incidente de Desacato: La señora Julainis Román Ávila, residente del Barrio los Corales solicitó el inicio de trámite incidental por desacato contra el Departamento Archipiélago advirtiendo que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las órdenes contenidas en el Fallo No. 00127 -19 del 15 de noviembre de 2019, considerando que la conducta omisiva del ente territorial continúa vulnerando los derechos colectivos de la comunidad protegidos con la referida sentencia. Señala además que, a la fecha la entidad no ha mostrado a



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

la comunidad intención alguna de dar cumplimiento a las órdenes dadas, puesto que no ha realizado ningún tipo de mantenimiento preventivo ni de contingencia a la calle primera del barrio para ser transitable en iguales o mejores condiciones de las que tenían antes de la intervención del contratista de la entidad.

Alude que hasta la fecha continúan en las mismas condiciones de cuando se inició el proceso y cada vez que llueve las condiciones de la calle empeoran, se estancan las aguas generando vectores, lodos y malos olores imposibilitando el tránsito de personas y vehículos.

Del Fallo de la Acción Popular: Mediante providencia calendada el 15 de agosto de 2019, el despacho resolvió:

“PRIMERO: PROTÉJANSE los derechos e intereses colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derechos que se encuentran taxativamente prescritos en los literales h) e i) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 de los moradores del barrio Los Corales de la Isla de San Andrés, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a que, mientras dure el proceso administrativo de recuperación de los dineros entregados a los contratistas respecto a los contratos Nos.1880 de 2017 y 1886 de 2017, realice los mantenimientos preventivos y de contingencia a las vías del barrio los corales, en especial a la calle primera, lo que permitirá en acceso a los habitantes del sector a sus moradas. Una vez concluya el anunciado trámite administrativo y reintegrado a través de las aseguradoras el dinero al Departamento, concluya el objeto de lo contratado conforme al Licitación Pública No.048 de 2017.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

TERCERO: ORDÉNASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, **Providencia y Santa Catalina** contando con **la colaboración de la empresa**

Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., y el acompañamiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizarán los estudios técnicos — financieros, tendientes a establecer el medio y forma de su prestación a la comunidad afectada, de manera permanente y eficiente, determinando las obras a ejecutar, lo que deberán hacer en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin, se observará el “Informe ambiental de visita al Barrio Los Corales” de que da cuenta el Memorando consecutivo 410 de 9 de octubre de 2018 y la decisión que se adopte será comunicada a la comunidad del Barrio los Corales, informándoles cómo deben participar en la consecución de la solución a la problemática.

Cumplido el plazo anterior, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del marco de sus estrictas competencias, con el aval de la Corporación Coralina, dentro del término de cuatro (4) meses adelantará el proceso contractual pertinente, y el de seis (6) meses para la ejecución de las obras necesarias para brindar el servicio, a la totalidad de los moradores del barrio Los Corales donde residen los accionantes.

CUARTO: ORDÉNASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, *aporta al plenario el plan de trabajo donde especifiquen cronológicamente las etapas en que serán desarrolladas y la forma en que participaran en la solución las accionadas y moradores del Barrio los Corales.*

QUINTO: CONFORMASE un comité de verificación el cual estará integrado por la accionante, los moradores del Barrio Los Corales, la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P la Procuradora Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago, el Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible —CORALINA-, y el suscrito titular de este Juzgado.

SEXTO: ENVIASE copia de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo con destino al Registro Público Centralizado de las acciones populares y de las



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

acciones de grupo que se interpongan en el País.

SÉPTIMO: *Comuníquese esta decisión a las partes y a los integrantes del comité de verificación, haciéndoles entrega de copia de la presente providencia”*

Del Trámite Incidental: Mediante providencia calendada el 17 de marzo de 2022¹, este Despacho Judicial ordenó correr traslado a Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A E.S.P., para que en el término de tres días dieran contestación al mismo y, sí a bien lo tuvieran pidieran las pruebas que pretendiera hacer valer y/o acompañaran los documentos y pruebas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

De la Contestación:

-El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

La apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en síntesis, manifestó que, se han llevado a cabo acciones e intervenciones importantes en el barrio los Corales en la forma y dentro de los términos requeridos por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Informa que, la Secretaría de Planeación certificó que actualmente existe un proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS

¹ Pdf. 5 auto corre traslado



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRÉS”, el cual ya se encuentra Registrado en el sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas, - SUIFP TERRITORIO, con el código BPIN No. 2020-00288-0047, desde el 31 de enero de 2020.

Señala que, la Secretaría de Servicio Públicos y Medio Ambiente Departamental, dependencia que con ocasión del proyecto “RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO PARA LA ISLA DE SAN ANDRÉS”, celebró el contrato de obra 030 de 2019, el cual permitió, como su objeto lo indica, intervenir las redes de acueducto de distintos sectores de la isla en donde se encuentra incluido el barrio los Corales.

Recuerda que, acorde a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia 0127 de 2019; la Gobernación del Archipiélago ha logrado adoptar las siguientes decisiones con el fin de obtener el reintegro de los recursos públicos afectados:

1. Declaratoria de incumplimiento total del contrato de obra 1880 de 2017, efectuada a través de la Resolución 05880 del 19 de julio de 2018.
2. Declaratoria de incumplimiento total del contrato de interventoría 1886 de 2017, efectuada a través de la Resolución 05881 del 19 de julio de 2018.
3. Liquidación unilateral del contrato de obra 1880 de 2017, la cual se Llevó a cabo mediante Resolución 1993 de 15 de abril del 2019. Y finalmente,
4. Liquidación unilateral del contrato de interventoría 1886 de 2017, la cual se llevó a cabo mediante Resolución 1999 de 15 de abril del 2019.

Expresa que, no obstante, a la fecha siguen en cursos las gestiones tendientes garantizar la restitución de los recursos y el resarcimiento de los perjuicios



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

causados a raíz de tales incumplimientos. Sin embargo, y como se acreditará mediante los elementos materiales de prueba que acompañan este escrito, aquellas circunstancias no han impedido que la Gobernación emprenda las tareas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos colectivos de la comunidad habitante del barrio los Corales.

Por último, solicitan se abstenga de emitir sanción por desacato por no ser cierto que la entidad haya hecho caso omiso a las ordenes impartidas en la sentencia.

-Veolia Aguas Del Archipiélago S.A. E.S.P

Pese a ser debidamente notificada del auto No. 0195-22 de fecha 17 de marzo de 2022, la empresa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia T254-2014 expresó que el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control. La



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

responsabilidad del juez, en estos casos, no es otra que la de desplegar la gama de facultades que le fueron conferidas en su condición de director del proceso, para procurar que la protección que reconoció se concrete de una forma coherente con los mandatos de celeridad y eficacia que guían el trámite de las acciones populares.

El Consejo de Estado, ha expresado que el *“Desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa hasta de 50 salarios mínimos conmutable en arresto hasta de 6 meses, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998). Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que además debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento. En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular. Solo la sanción será consultada con el superior jerárquico, sin que en su contra o respecto del auto que decida no sancionar proceda ningún recurso”*.

De la anterior normatividad se tiene que las sentencias de acciones populares deben cumplirse en el término allí concedido y también en la forma como ellas lo



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

determinan, así también que, el incidente de desacato debe interponerse cuando se haya vencido este término.

Del caso en concreto.

En el presente caso el incidente fue iniciado el día 14 de marzo de 2022, contra el accionado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Veolia Aguas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el presunto incumplimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia 0127 de 2019.

Por su parte, la entidad Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina manifiesta que han llevado a cabo acciones e intervenciones importantes en el barrio los Corales y logrado adoptar decisiones con el fin de obtener el reintegro de los recursos públicos afectados por el Contrato de Obra 1880 de 2017, todo lo cual se ha realizado dentro de los términos dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Como prueba del cumplimiento, la entidad territorial aportó al plenario:

-Memorando 0264 de 2022 de la Secretaría de Infraestructura, en el cual se indica que se realizó actividades de mejoramiento de una vía interna del Barrio Los Corales, consistente en secado de la vía, retiro de material húmedo contaminado, aplicación o aporte de material granulado tipo subbase, extensión y compactación del mismo.²

² Ver Pdf No. 09 memorando 0264 infraestructura
Código: FCAJ-SAI-04 Versión: 01 Fecha: 16/08/2018



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

-Informe de evidencias actividades realizadas al barrio los Corales en el 2019 y el 2020, se indica que, se realizó actividades de mejoramiento de una vía interna del Barrio Los Corales, consistente en secado de la vía, retiro de material húmedo contaminado, aplicación o aporte de material granulado tipo subbase, extensión y compactación del mismo. Además, se señala que se utilizaron los siguientes equipos: Equipo de hidrosucción Internacional – Aquatech (vactor), Retrocargador sobre llantas marca Caterpillar, Volqueta, y vibrocompactador marca Boma y que dichas actividades se realizaron en las siguientes fechas: septiembre 06 de 2018, abril 04 de 2019, junio 06 de 2019 y febrero 17 de 2020.³

-Certificación del proyecto “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRÉS”, que se encuentra Registrado en el sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas, - SUIFP TERRITORIO, código BPIN No. 2020-00288-0047, con fecha de enero 31 de 2020.⁴

-Información de la Secretaría de Servicios y Medio Ambiente Departamental del proyecto de renovación de redes de acueducto gestionó las siguientes actividades⁵:

-Informe de avances con ocasión del fallo acción popular- barrio los Corales- Secretaría de Servicios Públicos, donde se señala que se construyeron 116 en la fase 22 de fecha 22 de abril de 2021, se observan imágenes de acometidas en sector de la demolición de concreto para instalación de tubería.⁶

³ Ver Pdf No. 11 evidencias actividades corales 2019 a 2020

⁴ Ver Pdf No. 12 certificado proyecto vías

⁵ Ver Pdf No. 10 informe acción popular

⁶ Ver Pdf No. 10 informe de acción popular



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

--Resolución 1993 de 15 de abril del 2019, por medio la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 1880 de 2017 celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Vías Corales 2017.

- Resolución 1999 de 15 de abril del 2019, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de interventoría No. 1885 celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Vías Corales 2017.⁷

-Resolución 05880 del 19 de julio de 2018, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declara incumplimiento del contrato de obra No. 1880 de 2017.⁸

-Resolución 05881 del 19 de julio de 2018 mediante la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declara incumplimiento total del contrato de obra No. 1880 de 2017.⁹

En trámite de la inspección judicial se allegó por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las siguientes pruebas documentales:

⁷ Ver Pdf No. 13 Resolución 1999 de 15 de abril del 2019

⁸ Ver Pdf No. 14 Resolución 05880 del 19 de julio de 2018

⁹ Ver Pdf No. 15 Resolución 05881 del 19 de julio de 2018



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

-Acta N° 12 donde consta la sesión de 12 de abril de 2022 realizada por el Comité Asesor de Contratación que permite observar la aprobación del proceso.¹⁰

-Memorando 338 de 2020 mediante el cual la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago convocó a sesión al Comité Asesor de Contratación para estudiar el proceso contractual de la referencia, realizado el día 12 de abril de 2022, en el que se planteó como objeto remodelación, rehabilitación, mantenimiento y embellecimiento de algunas vías y espacios públicos en la isla de San Andrés, por los lotes incluye fase 1 de estudios y/o ajuste de diseños complementarios y fase 2 de ejecución de la obra, por la suma de (\$42.337.401.644).¹¹

-A través de Certificado de disponibilidad presupuestal No. 5664 de 3 de mayo de 2022 se deja constancia de la apropiación de los recursos para el gasto correspondiente (A la fecha se encuentra en trámite de aprobación de vigencias futuras dado que el plazo para ejecutar las obras se extendió, el cual asciende a la suma de (\$2.750.000.000.00)¹²

De las pruebas aportadas y practicadas en curso del trámite incidental se observa que, en acatamiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, se han realizado actividades de contingencia y mitigación por parte del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, en busca del mejoramiento de calle primera del Barrio los Corales, consistente en secado de la vía, retiro de material húmedo contaminado, aplicación o aporte de material granulado tipo subbase, extensión y compactación del mismo.

¹⁰Ver Pdf No. 25 acta de comité asesor de contratación

¹¹ Ver Pdf No. 26 Memorando 338 de 2020

¹² Ver Pdf No. 27 Certificado de disponibilidad presupuestal No. 5664 de 3 de mayo de 2022



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Así también, se constató de la inspección judicial y de lo manifestado por los accionante que para el año 2022 no se ha hecho las gestiones tendientes a la mitigación a través de mantenimientos preventivos y de contingencia a las vías del barrio los Corales, en especial a la calle primera en busca de un mejor acceso de los habitantes del sector a sus moradas.

Se verificó que la entidad territorial mediante Resolución 05880 del 19 de julio de 2018, declara incumplimiento del contrato de obra No. 1880 de 2017 y mediante Resolución 05881 del 19 de julio de 2018 declaró incumplimiento total del contrato de obra No. 1880 de 2017.

De igual manera, se tiene que la entidad viene cumplimiento con proceso proceso administrativo de recuperación de los dineros entregados a los contratistas respecto a los contratos Nos.1880 de 2017 y 1886 de 2017, por cuanto mediante Resolución 1993 de 15 de abril del 2019, se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 1880 de 2017 celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Vías Corales 2017 y mediante Resolución 1999 de 15 de abril del 2019 se liquida unilateralmente el contrato de interventoría No. 1885.

En igual sentido se constató que la entidad territorial viene haciendo las gestiones tendientes al cumplimiento de aprobar un proceso contractual pertinente, por cuanto se observa que la entidad el día 12 de abril de 2022, realizó convocatoria en la que se planteó como objeto remodelación, rehabilitación, mantenimiento y embellecimiento de algunas vías y espacios públicos en la isla de San Andrés, por la suma de (\$42.337.401.644). Etambien



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

se certifica la disponibilidad presupuestal No. 5664 de 3 de mayo de 2022 de la apropiación de los recursos para el gasto correspondiente y que a la fecha se encuentra en trámite de aprobación de vigencias futuras dado que el plazo para ejecutar las obras.

De lo anterior, se advierten las acciones afirmativas tendientes al cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción constitucional, lo que impide que se emita sanción por desacato pues el actuar subjetivo de los obligados en la sentencia va encaminado a atender cada una de las órdenes que le fueron impartidas.

Aun lo anterior, y sin que se desconozca lo realizado en los años 2019 y 2020, debe advertirse que la calle primera del Barrio los Corales requiere de más acciones y la continuidad de las mismas en pro de la protección de los derechos e intereses colectivos tutelados en la sentencia a los moradores de ese sector, pues como se vio en la inspección judicial y del material fotográfico aportado, la compactación realizada ya sucumbió convirtiéndose en depósitos de agua que no solo impiden el tránsito de la vía sino además la propagación de insectos.

Por ello, debe buscarse medidas más propicias tendientes a la mitigación de contingencias causadas por los periodos de invierno, lo cual impide el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y que su prestación sea eficiente y oportuna.

Todo lo cual invita al Despacho a que se requiera a la entidad territorial para la búsqueda de soluciones transitorias eficaces y capaces de la protección de los derechos que asiste a los moradores del Barrio los Corales de la Isla de San Andrés.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No sancionar por desacato al Fallo No. 00127 -19 del 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad para siga con las acciones, mantenimientos preventivos y de contingencia a las vías del barrio los corales, utilizado materiales más duraderos, todo con el fin de garantizar el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y que su prestación sea eficiente y oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ